

DISPOSICIONES PRINCIPALES.

- **FORMACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA PARA TODOS LOS TRABAJADORES SECTOR METAL. (ART. 71, CAPITULO XVIII, XVII, ANEXOS).**
 - TABLA DE CONVALIDACIONES ANEXO III
 - DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- **REGULACIÓN SISTEMA HOMOLOGACIÓN DE ENTIDADES.**
- **SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN PREVENTIVA VOLUTARIA. TARJETA PROFESIONAL SECTOR METAL.**

Metalurgia y fundición

Montajes y mantenimientos
industriales

Recuperación y reciclado de
residuos y aparatos

Construcción e industria auxiliar
naval, industria aeronáutica,
espacial y ferroviaria

Bienes de consumo:
iluminación, camas, envases,
fabricación y distribución de
electrodomésticos, ...

Bienes intermedios: **estructuras
metálicas,...**

Equipos y componentes eléctricos,
Electrónicos & **Telecomunicaciones**

Industrias de
Bienes de Equipo y
máquina herramienta

**Equipos de frío
y climatización**

**Mantenimiento e instalación
de fontanería,
gas, climatización**

**Fabricación, distribución
e instalación
de material eléctrico**

**NUESTROS
SECTORES
INCLUYEN**

Ascensores

Automóvil, componentes,
distribución y reparación



SECTOR METAL (Industria, Comercio y Servicios)

Las empresas del Metal en España

- Representan el 7,4 % del total de empresas españolas

- En el Sector Metal, las PYMEs son mayoría:
 - El 90.81 % son empresas de menos de 10 trabajadores (microempresas)
 - Un 8.56 % son empresas entre 10 y 100 trabajadores
 - Solo un 0.64 % son empresas de más de 100 trabajadores.

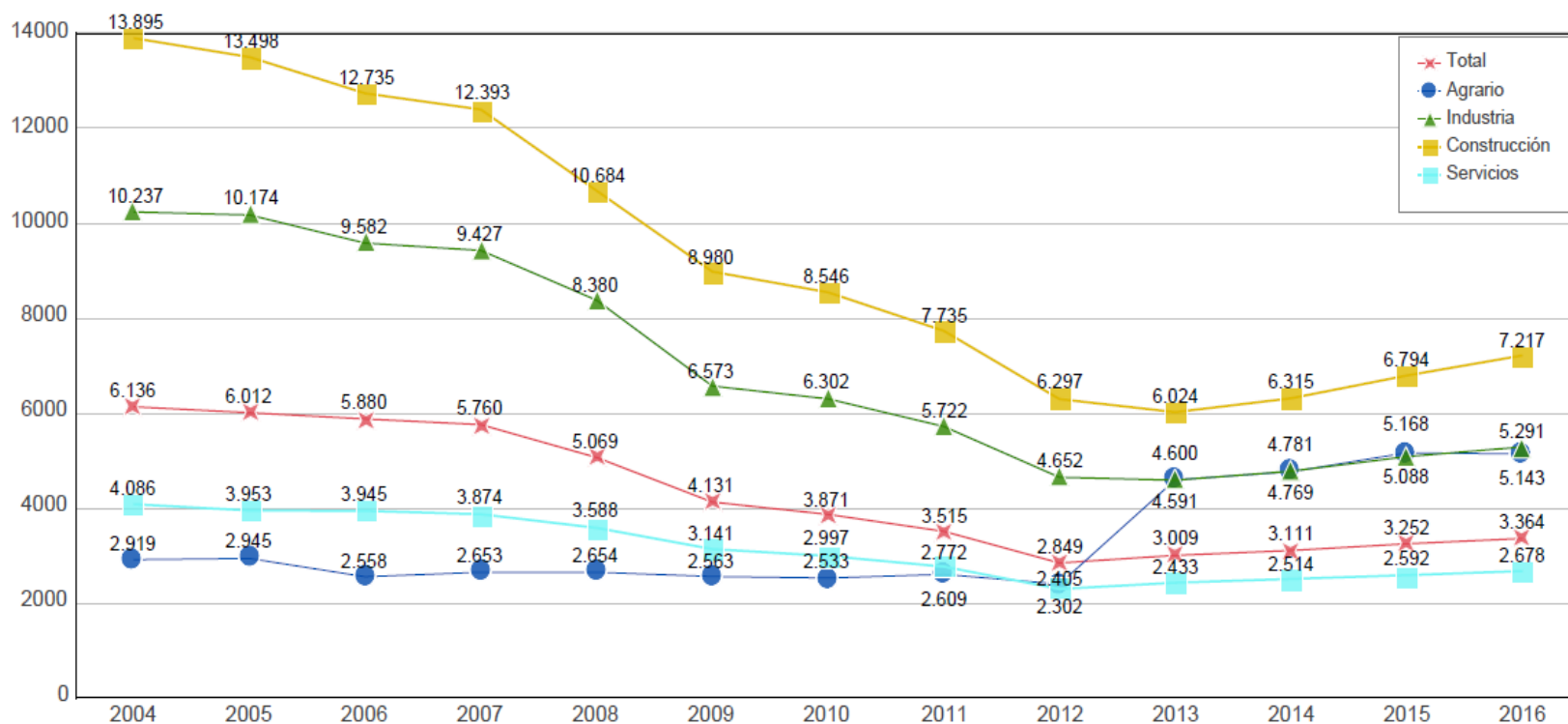
- Las grandes empresas del Metal (de +500 trabajadores) suponen un 10.41 % del total de grandes empresas en España

La Industria del Metal en España

- El VAB de la Industria del Metal supone el 5,6% del PIB de España.
- El VAB de la Industria del Metal representa un 34,41% del VAB industrial total en España
- De cada 100 empleos en España de la industria manufacturera española, 38 corresponden al Sector Metal.
- La Industria del Metal produce anualmente el 43% de todas las exportaciones españolas, de las cuales el 53% tienen como destino la zona euro (68,5 % UE28).
- Las industrias del metal son responsables de más del 30% de la inversión privada española en I+D+i



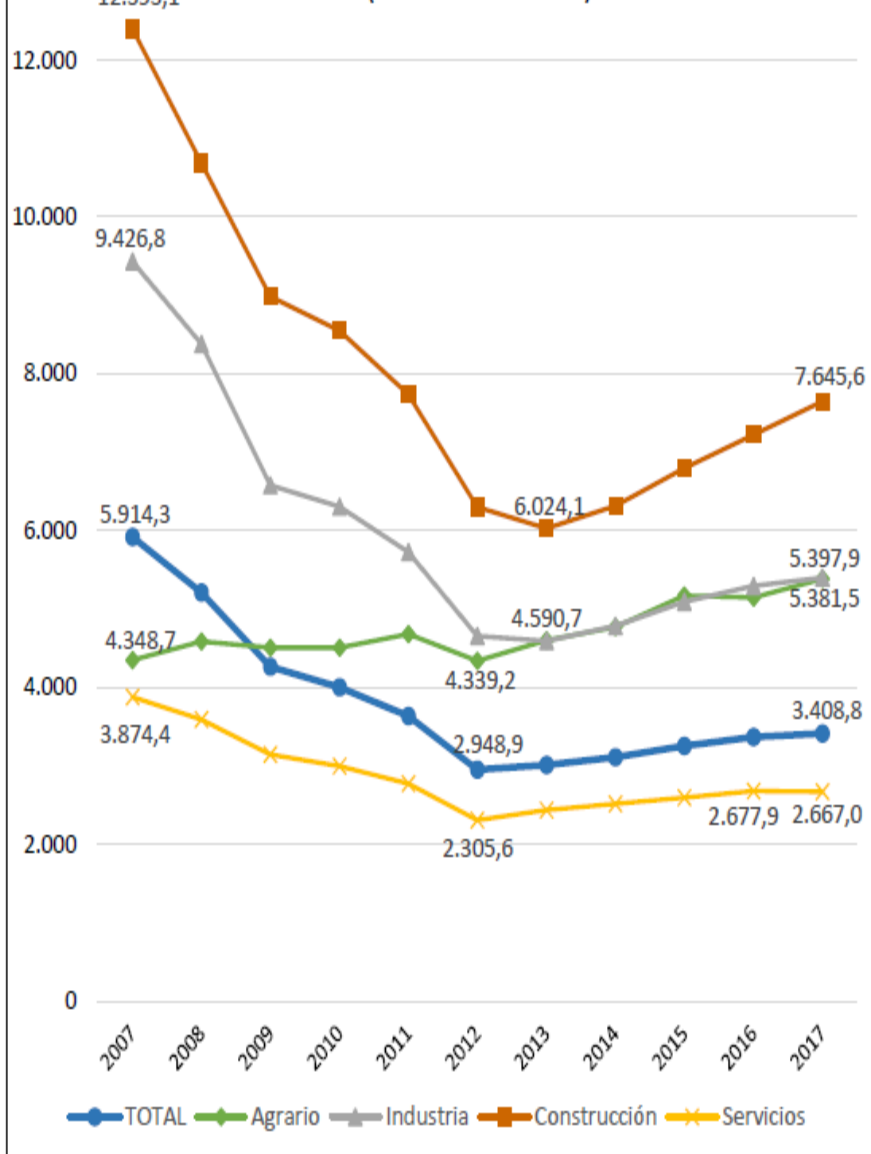
SERIE DE LOS ÍNDICES DE INCIDENCIA DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO CON BAJA EN JORNADA DE TRABAJO POR SECTOR



Total	6.136	6.012	5.880	5.760	5.069	4.131	3.871	3.515	2.849	3.009	3.111	3.252	3.364
Agrario	2.919	2.945	2.558	2.653	2.654	2.563	2.533	2.609	2.405	4.600	4.769	5.168	5.143
Industria	10.237	10.174	9.582	9.427	8.380	6.573	6.302	5.722	4.652	4.591	4.781	5.088	5.291
Construcción	13.895	13.498	12.735	12.393	10.684	8.980	8.546	7.735	6.297	6.024	6.315	6.794	7.217
Servicios	4.086	3.953	3.945	3.874	3.588	3.141	2.997	2.772	2.302	2.433	2.514	2.592	2.678

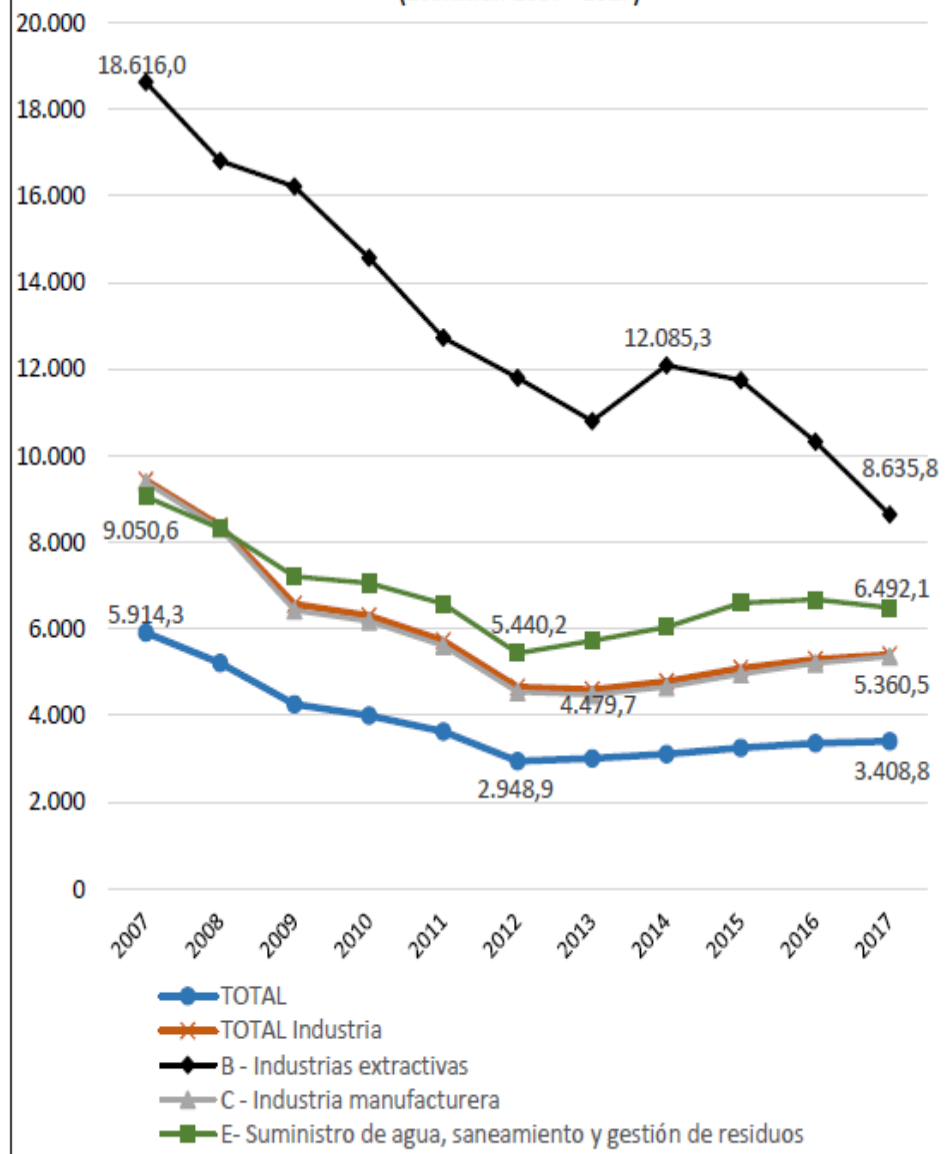
Accidentes por cien mil trabajadores:

Índices de incidencia de Acc. EN JORNADA CON BAJA
por sector de actividad económica
(Evolución 2007 - 2017)



Accidentes por cien mil trabajadores:

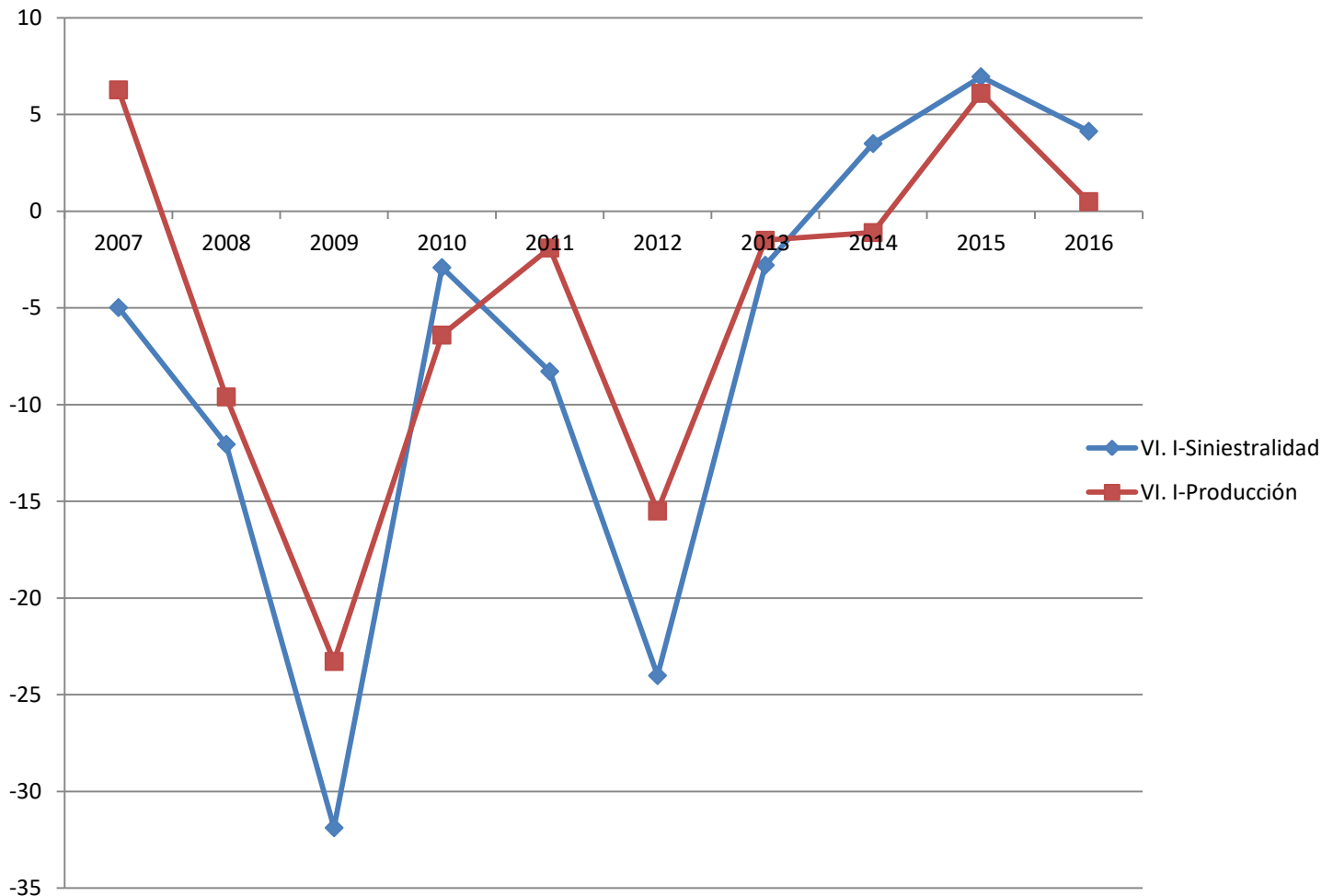
Índices de incidencia de Acc. EN JORNADA CON BAJA
por principales secciones de actividad en la industria
(Evolución 2007 - 2017)



Actividad	2015	2016	2017	% 15-16	% 16-17
Industria de la alimentación	5.956,00	6.296,80	6.457,80	5,7	2,56
Fabricación de bebidas	3.729,80	4.079,70	3.981,90	9,4	-2,4
Industria textil	3.910,30	4.110,00	4.364,60	5,1	6,19
Industria química	3.113,90	3.311,10	3.202,90	6,3	-3,27
Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones	6.916,80	7.160,90	7.651,00	3,5	6,84
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	7.611,40	7.940,40	8.227,70	4,3	3,62
Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos	1.467,30	1.532,70	1.581,10	4,5	3,16
Fabricación de material y equipo eléctrico	3.313,00	3.386,50	3.367,70	2,2	-0,56
Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.	5.105,70	5.086,60	5.240,60	-0,4	3,03
Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirre-molques	3.734,50	3.924,30	4.024,00	5,1	2,54
Fabricación de otro material de transporte	6.018,30	5.942,60	6.061,10	-1,3	1,99
Reparación e instalación de maquinaria y equipo	5.407,60	5.717,20	5.941,60	5,7	3,92

CCAA	2015	2016	2017
INDUSTRIA	5.087,54	5.290,82	5.397,86
Andalucía	5.794,12	5.887,40	5.892,36
Aragón	4.444,63	4.709,48	4.911,37
Asturias (Principado de)	7.547,06	6.988,49	6.539,58
Balears (Illes)	7.215,13	6.877,55	7.566,91
Canarias	4.985,04	5.390,67	4.927,97
Cantabria	4.447,21	4.179,49	4.610,70
Castilla-La Mancha	5.362,36	5.790,34	5.908,79
Castilla y León	5.070,34	5.208,40	5.499,68
Cataluña	4.913,08	5.268,76	5.137,40
Comunitat Valenciana	3.610,28	3.721,53	3.927,97
Extremadura	5.794,61	5.824,51	6.408,15
Galicia	6.021,09	6.070,50	6.804,55
Madrid (Comunidad de)	4.410,55	4.705,40	4.633,45
Murcia (Región de)	5.065,74	5.162,27	5.308,49
Navarra (Comunidad Foral de)	4.942,01	5.326,88	5.701,20
País Vasco	6.247,03	6.576,07	6.772,25
Rioja (La)	4.872,89	5.232,74	5.530,95
Ceuta y Melilla	7.371,43	7.268,62	6.029,51

Variación interanual del índice de siniestralidad y de la producción. CNAE 25



ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: 2015-2020

- “se consideran prioritarias aquellas ocupaciones en las que se produce una alta siniestralidad y **requieren la implantación de las actuaciones** oportunas, especialmente en cuanto al análisis y evaluación de las causas y factores, **información y formación de los trabajadores** afectados y adopción de medidas preventivas orientadas a eliminar o minimizar los riesgos.”
- Ramas de actividad prioritarias por alta siniestralidad y por accidentes graves y mortales:
 - Fabricación de productos metálicos.**
 - Construcción de edificios.**
 - Construcción especializada.**

RAZONES REGULACIÓN

- MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES. **ART. 55 DEL CONVENIO**; REDUCIENDO LA SINIESTRALIDAD EN EL SECTOR. ART. 71. (ESTRATEGIA)
- CONDICIONES HOMOGENEAS PARA TODAS LAS EMPRESAS DEL SECTOR.
- CREAR MAYOR SEGURIDAD JURÍDICA EMPRESAS.
- IMPLICACIÓN INTERLOCUTORES SOCIALES. (ESTRATEGIA). RECONOCIMIENTO ENTIDADES FORMATIVAS.
- EXPERIENCIA VALORADA POSITIVAMENTE. METAL CONSTRUCCIÓN DESDE AÑO 2010.

Ámbito funcional:

- 1.) Empresas y trabajadores de la actividades del ámbito funcional.
- 2.) Todas aquellas empresas que, **en virtud de cualquier tipo de contrato**, tengan varias actividades principales, de las cuales alguna esté incluida en el ámbito funcional de este Convenio, **siendo de aplicación el mismo a los trabajadores que realicen estas actividades.**
- 3.-) Las empresas que **por cualquier tipo de contrato desarrollen actividades del Sector de forma habitual** (no ocasional o accesoria), aunque ninguna de esas actividades fuera principal o prevalente.
- 4.-) Contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero.

Autónomos y II Convenio

- 1.) Autónomos con trabajadores a su cargo y realizan actividades encuadradas en el ámbito funcional. Sí.
- 2.-) Autónomos sin trabajadores a su cargo y realizan trabajos en centros de trabajo donde sí se aplica el Convenio. Posición contratistas. No directamente. Pero sí, indirectamente, regulación Decreto coordinación de actividades empresariales.
 - Artículo 10. Deber de vigilancia del empresario principal. Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales

OBLIGACIONES EMPRESA MERA CONCURRENCIA: COOPERACIÓN

- INFORMAR.
 - Riesgos que genera en el centro y medidas preventivas.
 - Accidentes de trabajo.
 - Situaciones de emergencia.
 - A trabajadores. Art 18.1 de la LPR: riesgos, medidas de protección y prevención, actuaciones de emergencia, medidas de primeros auxilios.
- CONSIDERACIÓN en evaluación de riesgos y planificación actividad preventiva. Seguir instrucciones del titular del centro.
- ESTABLECER MEDIOS DE COORDINACIÓN.
- DOCUMENTAR.
 - Conveniencia siempre por escrito. Obligatorio riesgos. graves o muy graves.

TITULAR CENTRO. NO ACTIVIDAD PROPIA

- **INFORMAR.**
 - A contratistas y trabajadores autónomos:
 - Riesgos que genera en el centro y riesgos informados por otros y medidas preventivas.
 - Accidentes de trabajo.
 - Situaciones de emergencia.
 - Características de locales y servicios.
 - A trabajadores. Art 18.1 de la LPR: riesgos, medidas de protección y prevención, actuaciones de emergencia, medidas de primeros auxilios. Existencia de contratistas y autónomos.
- **CONSIDERACIÓN** en evaluación de riesgos y planificación actividad preventiva riesgos informados.
- **ESTABLECER MEDIOS DE COORDINACIÓN.**
- **DOCUMENTAR.**
 - Información transmitida. Riesgos graves o muy graves obligatorio.
 - Instrucciones transmitidas.
 - Consideración de evaluación de riesgos y actuación preventiva.
- **DAR INSTRUCCIONES** a contratistas y autónomos y trabajadores sobre prevención y medidas de urgencia e **IMPULSAR DESIGNACIÓN COORDINADORES DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.**

EMPRESA PRINCIPAL: ACTIVIDAD PROPIA

- Mismas obligaciones que las del Titular del Centro.
- VIGILAR el cumplimiento de la normativa PRL por parte contratistas y subcontratistas
- COMPROBAR medios de coordinación entre ellos.
- RECABAR ACREDITACIÓN de contratistas y autónomos por escrito:
 - Evaluación de riesgos.
 - Planificación preventiva.
 - Cumplimiento obligaciones de información, formación de trabajadores y del propio autónomo (equipos, instalaciones, materiales o procesos cedidos).

Trabajadores de ETT.

- Anexo VIII del II C: Trabajos afectados por RIESGOS ELÉCTRICOS que no pueden ser realizados por trabajadores de ETT. Art. 8. Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

- Principio: trabajadores puesto a disposición deben gozar de la misma protección que los trabajadores de la empresa usuaria.
- Antes de la celebración:
 - EMPRESA USUARIA: DEBER DE INFORMAR SOBRE RIESGOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL CENTRO, MEDIDAS PREVENTIVAS Y LA FORMACIÓN DE DEBE TENER EL TRABAJADOR.

Trabajadores de ETT.

- ETT: debe contratar a trabajador con la FORMACIÓN REQUERIDA, ACTUALIZADA Y ADAPTADA. Si no, DEBERÁ IMPARTIRLA PREVIAMENTE. Puede también ser impartida por USUARIA, con cargo a la ETT.
- Obligaciones de la empresa USUARIA al inicio de la prestación de servicios.
 - ASEGURARSE DE QUE EL TRABAJADOR CUENTA CUALIFICACIONES Y CON LA FORMACIÓN NECESARIA PRL.
 - INFORMAR AL TRABAJADOR RIESGOS GENERALES DE LA EMPRESA Y ESPECÍFICAS DEL PUESTO.
- Obligaciones de la empresa USUARIA desde e inicio.
 - **RESPONSABLE DE LAS CONDICIONES DE EJECUCIÓN, ASEGURIMIENTO DEL MISMO NIVEL DE PROTECCIÓN.**

Artículo 19. Ley 31/1995 PRL

- Empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una **formación teórica y práctica, suficiente y adecuada**, en materia preventiva, tanto en el **momento** de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan **cambios** en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.
- La formación deberá estar centrada específicamente **en el puesto de trabajo o función de cada trabajador**, adaptarse a la **evolución de los riesgos** y a la aparición de otros nuevos y **repetirse periódicamente, si fuera necesario**.

Convenio y artículo 19.

- **Artículo 89.2 del II C:**
- Los trabajadores que realicen actividades correspondientes a alguna de las actividades u oficios indicados en el presente Convenio, deberán cursar la formación que les corresponda en función de la **actividad u oficio que desarrollen**. Si ejecutan tareas correspondientes a actividades u oficios cuyos contenidos formativos **no están especificados en este Convenio**, tendrán que realizar una formación en función de las tareas que realizan, **tomando como referencia el artículo 19 de la Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales **y las directrices reguladas en este convenio**.

Artículo 19. C 38/18

- “La formación en el CEM puede ser complementaria...En consecuencia, pueden coexistir para un mismo puesto tanto la formación del CEM como aquella otra que, dada la complejidad o singularidad del puesto, pueda ser necesaria si se valorase por el servicio de prevención correspondiente.
- “ entendemos que la formación de reciclaje...equivale a la formación periódica a la que alude el artículo 19. No obstante, si cambios en funciones o en tecnologías o equipos de trabajo; formación específica, en cuanto se presenten; no puede haber demora.

ARTÍCULO 89.4: DOS REGULACIONES

- CAPITULO XVII: Formación mínima para trabajadores NO obras de construcción. Duración y contenidos: ANEXO II.
- CAPÍTULO XVIII: Formación mínima trabajadores EN obras de construcción: Duración y contenidos: ANEXO IV y Anexo VI. Principio único sistema de acreditación.
- Actividad principal o accesoria: OC.
- Evitar duplicidades: Anexo III

OBRA DE CONSTRUCCIÓN. Ley 32/2006

- Cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o de ingeniería civil.
- Movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamientos o instalaciones; transformación; rehabilitación; reparación; desmantelamiento; derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento

Tipología. Esquemas flexibles adaptable empresa.

- Formación de directivos: integración, 6 h. Presencial o Teleformación.
- Formación personal de oficina. 6 h. Presencial o Teleformación.
- Formación personal de producción o/y mantenimiento: 20 h. Presencial.
- Formación de trabajadores con funciones preventivas de nivel básico. 50 h. Presencial o Mixta. 30 + 20 (oficio)
- Reciclaje: 4 horas cada 3 años ó fuera sector durante al menos 1 año. Pres.

Formación área producción y/o manten.

• PARTE TRONCAL. 12 HORAS:

– 9 HORAS:

- Verificación, identificación y vigilancia del lugar de trabajo y su entorno.
- Interferencias entre actividades.
- Derechos y obligaciones.
- Seguridad vial

– 3 HORAS:

- Primeros auxilios y medidas de emergencia.

• PARTE ESPECÍFICA: 8 HORAS.

– Definición de trabajos

– Técnicas preventivas específicas.

- RIESGOS Y MEDIDAS PREVENTIVA: “entre otros”

Disp. Adic. 2ª: FORMACIÓN ANTERIOR

- La formación **recibida** por los trabajadores del Sector del Metal **antes de la entrada en vigor** de este Convenio Estatal, será equivalente a la regulada en el Anexo II, siempre que aquella abarque los **contenidos formativos** y la **duración** de ésta. La formación a que se refiere el Capítulo XVIII ya fue reconocida en su día por la FMF, conforme al procedimiento específico ad hoc.

Disp. Adic. 2ª: FORMACIÓN ANTERIOR COMISIÓN PARITARIA. 33/18; 45/18; 51/18.

- “la propia empresa” que, junto con los servicios de prevención propios o ajenos (tb. Organizaciones empresariales), si contenidos, en especial los propios de la actividad duración, se corresponden esencialmente con los establecidos en su DT 2ª”

Pero por analogía dispuesto en Anexo IV...

RD 39/1997. Convalida. Consulta 02/18.

Formación preventiva	Convalidación respecto a la formación establecida en el Anexo II del CEM
Formación de nivel superior según R.D. 39/1997	<ul style="list-style-type: none"> - Formación para directivos de empresa - Formación para personal de oficina - Tronco común de la formación de oficio (12 horas) - Curso de nivel básico
Formación de nivel intermedio según R.D. 39/1997	<ul style="list-style-type: none"> - Formación para directivos de empresa - Formación para personal de oficina - Tronco común de la formación de oficio (12 horas) - Curso de nivel básico
Formación de nivel básico de 50 horas impartida antes del 1.10.2017 según R.D. 39/1997	<ul style="list-style-type: none"> - Formación para directivos de empresa - Formación de personal de oficina - Tronco común de la formación de oficio (12 horas)
Formación de nivel básico de 50 horas según R.D. 39/1997, y conforme a lo establecido en el Anexo II del CEM.	<ul style="list-style-type: none"> - Formación para directivos de empresa - Formación de personal de oficina - Tronco común de la formación de oficio (12 horas)

Anexo III. Metal-Construcción.

ORIGEN	ACCESO	REQUISITO
B 50. M	B. 60 C	14 horas
B 50. M	Oficio 20. C	6 h. C
B 60. C	B 50. M	Ninguno
B 60. C	Oficio 20. M	8 h. M
Oficio 20. C	Oficio 20. M	Si =, ninguno??
Oficio 20. M	Oficio 20. C	Si =, ninguno??

Relación entre los módulos de 20 horas.

- Acta N° 1/17, para la convalidación de acciones, tiene que darse el requisito de responder a la misma actividad. **C19/18**
- Actividades de premontaje y montaje: convalida con montajes
- Actividades de ensamblaje en fábricas: convalida con instalaciones y montajes
- Cambio de formato: sin convalidación
- Actividades de carpintería metálica: convalida con cerrajería y carpintería metálica.

Anexo II: Metal	Anexo VI: Construcción
C.15 Instaladores y reparadores de líneas y equipos eléctricos	8.2 Trabajos de Electricidad
C.16 Fontanería, calefacción-climatización, ACS, solares térmicas	8.3 Fontanería e instalaciones de climatización
C.17 Mantenimiento, reparación e instalación de ascensores	8.4 Instalación de ascensores
C.29 Operadores de plataformas elevadoras	8.5. Operadores de aparatos elevadores
C.18 Aislamiento e impermeabilización	8.8. Aislamiento e impermeabilización
C.19 Montaje Estructuras tubulares	8.9. Montaje Estructuras tubulares
C.20. Constr./mantenimiento de vías férreas	8.10. Constr./mantenimiento de vías férreas
C.21 Instalaciones, manten. Reparac. Infraesturas telecomunicaciones	8.12. Trabajos en instalaciones de telecomunicaciones
C.22 En gasoductos y redes de distribución de gases combustibles	8.13. En gasoductos y redes de distribución de gases combustibles

Otros pronunciamientos: C 07/18

En relación con la pregunta a): Podría ser homologable la formación recibida de acuerdo a la norma UNE 58451, del curso "Formación de los operadores de carretillas de manutención hasta 10.000 Kg" con el apartado C.27 del CEM, conforme, siempre y cuando las 10 horas del mencionado curso se hayan impartido de manera PRESENCIAL.

Respecto a la norma UNE 58923, el curso de "Plataformas elevadores móviles de personal (PEMP) formación del operario" con el apartado C.29, siempre y cuando las 8 horas del mencionado curso se haya impartido de manera PRESENCIAL.

En relación con la pregunta c): Nada prohíbe que la formación regulada en el apartado C.28 pueda ser desarrollada y complementada. Lo verdaderamente importante sería que se cumplan e imparten los contenidos mínimos formativos descrito en el apartado C.28 del CEM. Por ello, analizando la propuesta presentada, sería oportuno añadir el riesgo de contacto eléctrico para posibilitar una completa homologación.

En relación con la pregunta d): La empresa debería valorar su validación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda. Así en todo caso sería objeto de estudio, para su validación, la formación impartida por esa Entidad antes de la entrada en vigor del Convenio (1-10-17).

89.6: Formación Preventiva Superior

- Solicitud su validación a la FMF (Comisión Paritaria)
- Presentación escrito debidamente razonado.
- Documento solicitud.
 - Datos empresa y representante legal.
 - Acción impartida. Duración. Modalidad. Objetivos. Contenidos. Perfil puesto destinatario. Justificación idoneidad.
 - Acción equivalente del Convenio.
 - Documento Información a la RLT.
 - Compromiso comunicación a la FMF. Seguimiento.

89.6: Formación Preventiva Superior

- Solicitud su validación a la FMF (Comisión Paritaria)
- Presentación escrito debidamente razonado.
- Documento solicitud.
 - Datos empresa y representante legal.
 - Acción impartida. Duración. Modalidad. Objetivos. Contenidos. Perfil puesto destinatario. Justificación idoneidad.
 - Acción equivalente del Convenio.
 - Documento Información a la RLT.
 - Compromiso comunicación a la FMF. Seguimiento.

Delegados de Prevención. C 14/18

- Por analogía con lo dispuesto en el Art. 58 del Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM), que establece que los delegados de prevención del Sector del Metal que trabajan en obras de construcción tendrán una formación equiparable al nivel básico de 50 horas, **los trabajadores delegados de prevención del Sector del Metal que no entran en obras de construcción, afectados por el Anexo II, tendrán igualmente una formación de 50 horas.**

DT 2ª: Convenio Propio

- Las empresas que cuenten con **convenio propio** de empresa, antes de la publicación de este Convenio, quedarán exceptuadas, en todo o en parte, de lo dispuesto en este Convenio Estatal del Sector del Metal si así lo acuerdan, de conformidad con la legislación vigente, y lo manifiestan de forma expresa.

Varias actividades vinculadas a diferentes oficios.

- “Se impartirá aquel módulo formativo que aglutine el **mayor porcentaje o tiempo** de la prestación, debiendo complementarse en el **plazo de tres años** el contenido formativo de las distintas actividades que conforman la prestación general del puesto de trabajo”.
- Si demasiado costoso. Duda si posibilidad aplicación módulo actividades no reguladas expresamente.

Varias actividades vinculadas a diferentes oficios.

- “20 horas + módulos específicos de 8 horas referidos al resto de tareas en un plazo de al menos tres años a partir del 1/10/2017”. **01/17**
- “se debe adquirir la formación específica de las tareas complementarias” **50/18**

“Actividades no expresamente reguladas”

- “Incidirá, entre otros, en los riesgos de la actividad y sus correspondientes medidas preventivas. En todo caso, para el diseño e impartición de la formación preventiva, se atenderá a los contenidos establecidos para la parte troncal y la parte específica regulados en apartado C. 1 y C. 2.”
- Firmantes: voluntad incorporación al convenio nuevos contenidos. Art. 89. Calidad técnica.

“Actividades no expresamente reguladas”

- **Consulta 49/18:**
 - Empresas de instalación de extintores.
 - Sí se aplica el sector.
 - “Dado que no existen módulos específicos para tales actividades es de aplicación lo regulado en el módulo C.32”
- **Consulta 46/18.**
 - Uso pala cargadora dentro de fábrica.
 - Modulo C.32. Recomendación. Módulo construcción.

Formación reciclaje.

- 4 horas cada tres años.
- Presencial. Teleformación: Directivos y personal de oficina.
- Esquema: El de la parte específica.

Formación reciclaje.

- **32/18**

“La actividad de reciclaje inicial versará sobre la actividad considerada como preponderante. Posteriormente, irá adquiriendo, transcurridos 3 años desde las adquisiciones de las formaciones relativos a los oficios considerados como secundarios, la formación de reciclaje correspondiente a cada una de ellas. Y **en 45/18**. Para ello, el plazo de tres años comenzará desde la fecha de impartición de cada formación inicial considerada secundaria o complementaria”

Formación reciclaje. *Nº Consulta: 20/18*

- El Anexo II del CEM: directivos, personal de oficina y a los trabajos del área de producción y/o mantenimiento, no al nivel básico.
- En obras de construcción según el Art. 108 del CEM, está dirigida a los responsables y técnicos, al mando intermedio, personal administrativo, personal de oficio, pero no al personal directivo.

Disposición transitoria tercera.

- A partir de la entrada en vigor del Capítulo XVII y el Anexo II, (1 de octubre de 2017) las empresas deberán cumplir con lo allí establecido, en un plazo máximo de **tres años**, a razón de al menos **un sexto** de sus plantillas por cada semestre.
- Referido a un número concreto de trabajadores, no horas (**C. 15/18**), y considerados no formados con f. anterior sobre DT2^a (**45/18**)

Disposición transitoria cuarta

- Si a la fecha de entrada en vigor de este convenio,(1 de octubre) hubieran transcurrido tres años desde la finalización de la formación en materia preventiva recibida por el trabajador, las empresas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 108 (**Reciclaje construcción**) en un plazo máximo de **dieciocho meses** a contar desde dicha entrada en vigor

- Plazo reciclaje, si formación entiende convalidada sobre DA2^a. **C 45/18**
- **“Si formación entre 1/10/14 y 1/10/17: plazo 3 años desde impartición.**
- **“Si formación antes del 1/10/14: 18 meses siguientes a la entrada en vigor. Antes del 1/4/19.**

ART. 90. Tarjeta Profesional del Sector del Metal. Acreditación de la formación.

- No obligatoria.
- Acceso a las empresas de datos relativos a formación.
- A) formación recibida en materia de prevención de riesgos laborales
- B) la categoría o grupo profesional de su titular y
- C) Experiencia profesional.
- D) Otra formación.

Art. 94. Homologación de entidades formativas.

- Servicios de prevención ajenos acreditados por la autoridad laboral
- Servicios de prevención propios.
- FMF, sus patronos y/o sus entidades vinculadas.
- Contar con los recursos humanos, materiales y didácticos
- Personal docente con una formación acreditada correspondiente a los niveles intermedio o superior
- Reglas de gestión FMF.

Condiciones mantenimiento homologación.

Anexo VI.

- Obligaciones entidades homologadas:
 - Comunicar modificaciones condiciones homologación.
 - Comunicar aplicación acciones formativas.
 - 7 días antes fecha de inicio.
 - Cancelación antes 24 horas.
 - Certificación ya realizada, antes 10 días fin de curso.
 - Tres tipos de infracciones. Leves, graves y muy graves. Sanciones correlativas. Suspensión, retirada homologación.

Datos generales



Entidad Código

Acción formativa

Fecha Inicio Fin N° Alumnos

Horario mañana: Días L M X J V S D

Horario tarde: N° Horas

Estado curso Pendiente de comunicar Comunicado Pendiente validar Cerrado Anulado Incidentado

Observaciones

Datos contacto

Persona de contacto Teléfono

 GUARDAR

 LISTADO

Aulas

Formadores

Sesiones


Participantes


Estados


Documentos

Incidencias

Aulas

Asignar aula 

Añadir nuevo aula 

Nombre	Tfno	Direc.	Localidad	Tipo
2	942616562	BARRIO MAZUECAS 28	BARCENA DE CICERO	Fija 

Actividad hasta la fecha:

- Entidades homologadas:
 - Metal: 290. (Vinculadas: 20)
 - Metal Construcción: 380 (Vinculadas: 23)
- Cursos impartidos desde inicio.
 - Metal: 17.500 (octubre 2017)
 - Metal Construcción: 45.000 (junio 2016)
- Trabajadores formados desde inicio.
 - Metal: 115.000
 - Construcción: 100.000
- TPC: 100.500

Muchas gracias por su atención.